

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 702
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Elkin Edy Pineda Martínez
Demandado: Nelcy Viáfara Romero
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00145-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **ELKIN EDY PINEDA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **NELCY VIÁFARA ROMERO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere el memorialista que la demandada suscribió y aceptó el día 15 diciembre del año 2019 una letra de cambio para ser cancelada el día 15 de diciembre del año 2021, por la suma de \$5.000.000 y que como intereses corrientes y moratorios se pactaron el máximo legal permitido por la Superintendencia Bancaria (sic).

Solicita en las pretensiones los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 15 de diciembre del año 2019 hasta el día 15 de diciembre del año 2021 y los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de diciembre del año 2021 hasta el pago total de la obligación.

Revisado el título valor aportado, no se establece que se pactara interés alguno, ni de mora ni de plazo, por lo tanto, deberá el interesado excluir o aclarar lo pertinente.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el señor **ELKIN EDY PINEDA MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, contra **NELCY VIAFARA ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR, con cédula No. 94.325.534 y T.P. N° 224.172 para actuar como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34603af658674f9c480a3e45a25234799e98a45d1e085db3f9b208b6c8f1dd0f**

Documento generado en 28/03/2022 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>